



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de agosto de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025
13:30 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ LXVI LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. María Eulalia Velasco Ramírez
SAN PEDRO POCUNTLA DISTRITO DE

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

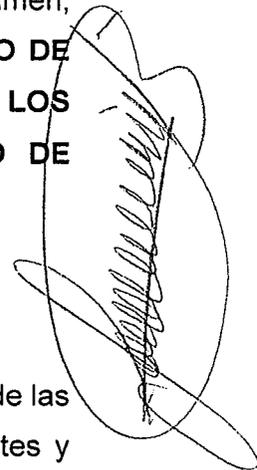
**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas menores de edad en México representa una de las más graves crisis de derechos humanos en el país. Las cifras son preocupantes y evidencian una tendencia alarmante, particularmente en el caso de niñas y adolescentes, quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad frente a riesgos como la violencia, la trata de personas y otras formas de explotación.

Este fenómeno requiere una respuesta integral y coordinada, basada en el interés superior de la niñez y en el fortalecimiento de las acciones orientadas a la prevención, localización y protección de niñas, niños y adolescentes, garantizando en todo momento su vida, integridad personal, libertad y desarrollo pleno.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De acuerdo con el Informe Nacional de Personas Desaparecidas, en su última actualización con fecha 16 de mayo de 2025, se establece un registro total de 128,064 (ciento veintiocho mil sesenta y cuatro) personas desaparecidas en el país. Los estados de Nuevo León (4%), Puebla (4%), Oaxaca (4%), Tlaxcala (4%), Guerrero (3%), Jalisco (2%), Tamaulipas (2%), Veracruz (2%), Zacatecas (2%), Nayarit (2%) y Coahuila (1%) presentan porcentajes por debajo del 7% del total nacional.¹

Sin embargo, es importante subrayar que estas cifras generales no permiten conocer con precisión el número exacto de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en cada entidad. Aun cuando el porcentaje por Estado pueda parecer reducido, ello no significa que ningún menor de edad se encuentre en riesgo. Por el contrario, incluso una pequeña proporción del total nacional representa una grave preocupación en términos de derechos humanos, protección infantil y seguridad.

La distribución por rango de edad de las personas desaparecidas también revela datos particularmente alarmantes en la población infantil y adolescente. En el grupo de 0 a 4 años se reportan aproximadamente 2,171 casos; en el grupo de 5 a 9 años, otros 1,932 casos; en el rango de 10 a 14 años, 4,426 casos; y en el grupo de 15 a 19 años, la cifra asciende a 14,474 personas desaparecidas a nivel nacional. Estas cifras, si bien no desagregan por entidad federativa ni por sexo, representan una aproximación significativa al panorama general de desapariciones de personas menores de edad en el país.²

Se advierte que dichos datos corresponden a un registro nacional, sin que se precise la localización geográfica ni las características particulares de cada caso. No

¹ Informe Nacional de personas desaparecidas 2025 - Red Lupa - Evaluamos la Ley general en materia de desaparición forzada

² Informe Nacional de personas desaparecidas 2025 - Red Lupa - Evaluamos la Ley general en materia de desaparición forzada

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

obstante, esta circunstancia no excluye el riesgo potencial que enfrentan niñas, niños y adolescentes en cualquier parte del territorio nacional. La falta de segmentación detallada no puede interpretarse como una señal de ausencia de peligro, sino como una limitación en la disponibilidad de información que debe ser atendida mediante mecanismos especializados de registro y análisis.

Los Estados con mayor número de niñas y mujeres reportadas como desaparecidas corresponden al Estado de México, con 5,585 casos; Tamaulipas, con 2,686 casos; Jalisco, con 2,280 casos; Ciudad de México, con 2,067 casos; Nuevo León, con 1,731 casos, Tabasco con 1,761 casos. Estas entidades presentan los índices más altos a nivel nacional en cuanto a desapariciones de mujeres, incluyendo a niñas y adolescentes. Estos datos ponen en evidencia la alta vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes frente a situaciones que ponen en riesgo su integridad y seguridad. La adolescencia, en particular, aparece como la etapa con mayor incidencia de desapariciones, lo que resalta la necesidad de diseñar políticas públicas y marcos normativos con enfoque especializado en juventudes, niñez y género.

En contraste, las entidades federativas que registran las cifras más bajas a nivel nacional en cuanto a niñas y mujeres desaparecidas son Campeche, con 31 casos; Tlaxcala, con 51 casos; Yucatán, con 69 casos; Querétaro, con 121 casos; Oaxaca, con 243 casos; Chiapas, con 352 casos; y Guerrero, con 718 casos. En el caso particular del Estado de Oaxaca, los registros indican un total de 243 casos de niñas y mujeres desaparecidas hasta la fecha de corte considerada.³

De esta guisa, si bien estos datos colocan a Oaxaca dentro del grupo de entidades con un menor índice relativo de desapariciones de mujeres y niñas, ello no debe interpretarse como una garantía de ausencia de riesgo ni como una condición de

³ Informe Nacional de personas desaparecidas 2025 - Red Lupa - Evaluamos la Ley general en materia de desaparición forzada

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

baja vulnerabilidad. La existencia de registros, aun cuando sean comparativamente menores frente a otras entidades, refleja la presencia de una problemática real que afecta a personas en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, resulta indispensable que las estrategias institucionales de búsqueda y protección sean fortalecidas, particularmente en entidades como Oaxaca, donde, a pesar de registrarse cifras inferiores en comparación con otras regiones del país, persiste una realidad que afecta a niñas, adolescentes y mujeres en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, es fundamental contar con protocolos operativos efectivos y con enfoque de niñez, género e interseccionalidad, que permitan activar de manera inmediata la búsqueda y localización de personas menores de edad, garantizando la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, así como la participación activa de la sociedad civil.

En este orden de ideas, es importante hablar acerca del Protocolo Alba, que constituye una herramienta clave dentro de las acciones de respuesta ante la desaparición de mujeres y niñas, mismo que comenzó a operar en el año 2003⁴, este mecanismo fue diseñado para establecer una actuación inmediata y coordinada entre instituciones públicas, medios de comunicación y ciudadanía, con el fin de localizar con vida a mujeres desaparecidas, en especial a menores de edad. Su implementación se ha extendido a diversas entidades federativas, siendo un instrumento complementario a la Alerta AMBER, y cuya activación no requiere necesariamente la acreditación previa de un delito, lo cual permite una intervención temprana y eficaz.

⁴ Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el caso de niñas y adolescentes desaparecidas, el Protocolo Alba cobra particular relevancia, ya que permite movilizar recursos institucionales en las primeras horas, consideradas cruciales para la localización con vida. Sin embargo, su eficacia depende de la capacitación del personal, la difusión oportuna de la información, la colaboración interinstitucional y la voluntad de las autoridades para priorizar la protección de las infancias y adolescencias.

Ahora bien, mediante Decreto número 2576⁵, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se adicionó el capítulo sexto denominado "Del Protocolo Alba" (antes denominado "Alerta Rosa"), a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.. La creación formal del referido capítulo tuvo como finalidad establecer un mecanismo de actuación inmediata, coordinada y especializada para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, particularmente niñas y adolescentes, mediante la activación de protocolos que permitan una respuesta efectiva por parte de las autoridades competentes en los tres órdenes de gobierno.

El cambio de denominación de "Alerta Rosa" a "Protocolo Alba" obedeció a la necesidad de armonizar los mecanismos locales con los estándares nacionales, fortaleciendo su alcance operativo, dotándolo de mayor formalidad jurídica y adoptando una estructura más funcional y homologada con otras entidades federativas que ya contaban con dicho protocolo.

Bajo este orden de ideas, la incorporación del Protocolo Alba a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, constituye un avance importante en materia de prevención y respuesta ante la desaparición de mujeres, por

⁵ <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2021/08/SEC35-03RA-2021-08-28.pdf>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

lo que, resulta jurídicamente necesario que dicho mecanismo también sea regulado de manera expresa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Lo anterior, en virtud de que este sector de la población se encuentra en una condición de especial vulnerabilidad frente a hechos que comprometen su integridad, libertad y vida, por lo que su protección no puede limitarse únicamente a un enfoque de género, sino que debe contemplarse un enfoque integral basado en la infancia y adolescencia, conforme al principio del interés superior de la niñez

Ahora bien, es importante destacar el interés superior de la niñez, constituye un principio rector en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, actos administrativos, judiciales y legislativos que afecten directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional ratificado por el Estado Mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; así como en los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Así, el interés superior de la niñez impone la obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellas relacionadas con su seguridad personal y la prevención de su desaparición. En este sentido, toda acción u omisión institucional debe ser evaluada bajo este parámetro, atendiendo al principio de prioridad en la atención y protección de los derechos de este grupo etario.

En virtud de lo anterior, la presente propuesta de incluir y regular de manera específica el Protocolo Alba dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, responde una medida necesaria para garantizar la aplicación

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

del principio del interés superior de la niñez, principio, de jerarquía constitucional y convencional, que impone la obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de anteponer de manera prioritaria los derechos de la infancia en toda decisión, política pública o medida legislativa que les afecte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

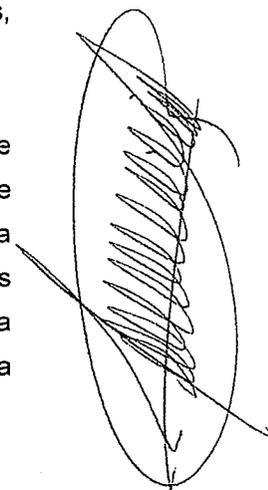
DECRETA:

ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 44 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis. Cuando exista reporte o denuncia sobre la desaparición de una niña, niño o adolescente, las autoridades competentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia deberán activar de forma inmediata y sin dilación el Protocolo Alba, conforme a lo establecido en los artículos 31 Bis y 31 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, a fin de garantizar su localización con vida y pleno respeto a sus derechos humanos.

El "Protocolo Alba" permanecerá activo hasta la localización y plena identificación de la niña, niño o adolescente desaparecidos o no localizados.

La actuación institucional deberá realizarse bajo el principio de búsqueda en vida, enfoque diferencial, perspectiva de género y con apego al interés superior de la niñez.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 14 días del mes de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. María Eulalia Velasco Ramírez
SAN PABLO HOCHILTLA DISTRITO 25

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.